



JOSÉ LUIS TAMAYO
GOBIERNO PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303. del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

**EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
DE JOSÉ LUIS TAMAYO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, insta a la participación ciudadana, en los diferentes niveles de gobierno, regidas por principios democráticos.

Que, el numeral 2 del artículo 61 de la Constitución prevé como garantía Constitucional la participación de los ecuatorianos en asuntos de interés público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República prevé como garantía constitucional el derecho a participar de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República establece que “en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos”; instancias que servirán para la planificación, distribución presupuestaria, control, etc.;

Que, el artículo 101 de la Constitución, señala que “las sesiones de los gobiernos descentralizados, serán públicas, y en ellas existirá la silla vacía que ocupará una representante o un representante ciudadano en función de los temas a tratarse, con el propósito de participar en su debate y en la toma de decisiones”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, Título V de la ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO, Capítulo primero de los Principios Generales, Artículo 238, determina que, Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, a través de Registro Oficial No. 175 del 20 de abril de 2010, se publicó la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; en R.O. No. 303 del 19 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y en R.O. No. 306 del 22 de octubre de 2010, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Que, el Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art 64 literal c) determina las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural entre ellas Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y avanzar en la gestión democrática de la acción parroquial.

Que, la misma norma ibidem en su Capítulo III, contempla en el Artículo 67, literal (c), como atribuciones del Gobierno Parroquial: “Aprobar u observar el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, que deberá guardar concordancia con el Plan



JOSÉ LUIS TAMAYO
G A D PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

Parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como de garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural ...n) Conformar las comisiones permanentes y especiales, que sean necesarias, con participación de la ciudadanía de la parroquia rural...”

Que, el COOTAD en el art. 304 Sistema de participación ciudadana: “los Gobiernos Autónomos Descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”

Que, el COOTAD en su art. 304 Literal (g): Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles Territoriales.”

Que, el Art.56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a las asambleas locales.
- En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público. La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional.

Que, la misma norma citada anteriormente señala en el Art. 61.- Interrelación entre asambleas de diversos niveles territoriales. - Las asambleas cantonales, provinciales y regionales procurarán tener, entre sus integrantes, actoras y actores sociales de su nivel territorial de gobierno, así como, delegadas y delegados de las asambleas del nivel territorial inferior. **En el caso de las asambleas parroquiales, deberán contar con la representación de barrios, recintos, comunas y comunidades a través de un sistema de participación ciudadana que permita el ejercicio de los derechos y asegure la gestión democrática.**

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo en el art. 13 determina que: El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regulados por actos normativos del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna.

En ejercicio de las atribuciones Constitucionales y legales, y de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art 240 de la Constitución y el Art. 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



JOSÉ LUIS TAMAYO
G.A.D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303. del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

EXPIDE:

EL REGLAMENTO QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO

TITULO I

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, AMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS y SUJETOS DE PARTICIPACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

Art. 1 OBJETO.- El objeto del presente Reglamento es institucionalizar, regular espacios y mecanismos de la participación ciudadana en el gobierno y administración Parroquial, a través de los medios, formas y procedimientos que se establecen para el acceso a la información pública y transparencia en la gestión del Gobierno Parroquial, y los procesos de planificación participativa para que la población sea parte del desarrollo local, desde todas sus organizaciones y sectores, intercambiando con el gobierno parroquial opiniones y propuestas que propendan a mejorar la calidad de vida de los habitantes de la Parroquia José Luis Tamayo.

Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el gobierno parroquial en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio de la colectividad.

Art. 2.- Finalidad. - El presente reglamento tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de José Luis Tamayo garantizando la participación democrática de sus ciudadanas y ciudadanos conforme a los principios, normas Constitucionales y legales.

Art 3.- El ámbito.- La aplicación de este reglamento, en los términos establecidos en cada caso, rige a todas las instancias de Participación Ciudadana, sin perjuicio de aquellas que están determinadas en la Constitución, Código de Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y normas conexas incluye a todos los pobladores de la parroquia José Luis Tamayo, a las Organizaciones, Entidades Ciudadanas, entidades de hecho y de derecho con domicilio o delegación social en el territorio parroquial.

Art. 4.- Sujetos de Participación.- Podrán hacer uso de la presente Resolución las personas naturales y jurídicas domiciliadas en la Parroquia José Luis Tamayo, así como las, asociaciones, barrios, organizaciones sociales, entidades de hecho y de derecho, Clubes, Grupos Pastorales, sin perjuicio de otros grupos poblacionales que deseen tramitar sus intereses frente



JOSÉ LUIS TAMAYO
GOBIERNO PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

a la parroquia, así como grupos de atención prioritaria como niñas, niños y adolescentes o de género y generacional u otros que el Gobierno parroquial considere según los casos particulares.

Art.- 5.- Principios. - La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a las diferencias, control popular, solidaridad e interculturalidad.

CAPÍTULO II

Art. 6.- Concepto y Definiciones. - Para efectos de interpretación y aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

Acceso a la Información. - Es el mecanismo mediante el cual el Gobierno Parroquial facilitará la información pública, que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o por mandato Constitucional o Legal.

Autonomía. - Es la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público de la Parroquia Rural.

Corresponsabilidad. - Es el compromiso legal y ético asumido por las ciudadanas y los ciudadanos, el Gobierno Parroquial y las instituciones de la sociedad civil, de manera compartida, en la gestión de lo público.

Deliberación Pública. - Es el intercambio público y razonado de argumentos, así como, el procesamiento de diálogos y los conflictos entre la sociedad y el Estado. Como base de la participación ciudadana.

Gobierno Parroquial: El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estará integrado por autoridades administrativas, legislativas y ciudadanos.

Grupos Prioritarios: Son personas o sujetos de derechos, tanto individual o colectivo, prioritarios en el diseño y ejecución de las políticas públicas de la Parroquia, estos son: adultos, mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres y jóvenes, personas con capacidades diferentes y demás en atención prioritaria.

Mecanismos de Participación Ciudadana y Transparencia. - Son las formas o medios que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial establece para que las personas que habitan y viven en la Parroquia, de manera colectiva o individual emitan opinión y sean parte de la toma de decisiones

Participación Ciudadana: Es un proceso gradual de generación de conciencia crítica y propositiva en el ciudadano, mediante el cual se integra al ciudadano en forma individual o participando en forma colectiva, en la toma de decisiones, la ejecución, la fiscalización y el



JOSÉ LUIS TAMAYO
G.A.D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

seguimiento de las acciones en los asuntos públicos y privados, que lo afectan en lo político, económico, social y ambiental para permitirle su pleno desarrollo como ser humano, el de la comunidad en que se desenvuelve y perseguir la mejora sostenible de las condiciones de vida de la sociedad.

Transparencia: La transparencia es el acceso público a la información parroquial de manera clara, precisa y oportuna a través de mecanismos y espacios generados por el Gobierno Parroquial y a través de la rendición de cuentas, excepto a los que por su naturaleza tengan carácter de reservado.

CAPITULO III

Art. 7.- Derechos de las ciudadanas y ciudadanos. - Son derechos de las ciudadanas y ciudadanos:

- a) Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna.;
- b) Conocer sobre las decisiones del Gobierno Parroquial que afecten el desarrollo local;
- c) Conocer el funcionamiento del Gobierno parroquial y del manejo administrativo;
- d) Intervenir en la definición de las políticas públicas locales;
- e) Informarse de las actividades del Gobierno Parroquial y crear el espacio de deliberación a través de la rendición de cuentas;
- f) Fiscalizar a través de los mecanismos de participación ciudadana los actos del poder público.
- g) Integrar la Asamblea Parroquial Ciudadana (Máxima Instancia)
- h) Formar parte de las instancias de participación ciudadana elegidas de manera democrática que establece la Ley, y;
- i) Ejercer el control social.

Art.8.- Deberes de los ciudadanos y ciudadanas. - Son deberes de los ciudadanos y ciudadanas:

- a) Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial y parroquial, para los cuales hayan sido electa/o.

CAPITULO III



JOSÉ LUIS TAMAYO
GAD PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

Art.9.- Funciones del Sistema de Participación Ciudadana. - El Sistema de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia Rural de José Luis Tamayo tiene las siguientes funciones:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública.
- c) Elaborar presupuestos participativos del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo.
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de Transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

CAPITULO IV

Del Registro de las Organizaciones y Entidades Ciudadanas

Art. 10.- El Registro Parroquial. - El Registro Parroquial de las Organizaciones y Entidades Ciudadanas tiene por objeto permitir al GAD Parroquial de José Luis Tamayo el conocimiento de las Asociaciones, Organizaciones, Comités, Clubs, Grupos Pastorales, Consejos Consultivos, Barrios, entidades de hecho y de derecho, entre otros, existentes en el territorio, así como sus objetivos, representatividad y número de asociados.

Las entidades solicitarán su inscripción en el Registro mediante instancia dirigida al presidente, debiendo aportar la siguiente documentación:

- a) Los Estatutos de la Entidad, donde se exprese su denominación, ámbito territorial de actuación, domicilio social, fines y actividades. (en caso de ser organismo jurídico)
- b) Actas de entidades de hecho con la identificación de sus integrantes.
- c) Nombres, apellidos y número de cédula de las personas que ocupen cargos directivos en las mismas.



JOSÉ LUIS TAMAYO
G.A.D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

- d) Identificación de la sede o delegación social de la Entidad, en caso de tener para futuras invitaciones.
- e) Listado de miembros participantes.

Todas las organizaciones y entidades inscritas notificaran al Gobierno Parroquial los cambios de directivas o alguna modificación que esta hiciera.

Art. 11.- Derechos de las Organizaciones y Entidades Ciudadanas.

Las Organizaciones y Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Parroquial podrán ejercer los derechos y acciones establecidos en este reglamento, así como intervenir en la gestión de los asuntos públicos, formando parte de los mecanismos de participación ciudadana del GAD Parroquial.

TITULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art.-12.- Integrantes del Sistema de Participación Parroquial de Participación Ciudadana y Control Social. - Son integrantes del sistema:

- a) La máxima instancia de decisión en el territorio (conformada por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y miembros de la sociedad civil de forma colectiva e individual);
- b) El Consejo Parroquial de Planificación,
- c) Las comisiones conforme al inciso final del artículo 327 del COOTAD; y,
- d) Las Asambleas Locales Ciudadanas y todas las formas de organización social y ciudadana, y mecanismos de democracia directa que la sociedad emprenda por su libre iniciativa, para resolver los problemas e incidir en la gestión de las cuestiones que atañen al interés común, que actúan en la parroquia.
- e) Los miembros que conforman los espacios de diálogo
- f) La ciudadanía de forma individual o colectiva.

Art. 13.- De los miembros del Sistema de Participación. - Podrán ser miembros del Sistema de Participación las entidades u organizaciones referidas en el numeral anterior que hayan cumplido los siguientes requisitos:

- a) Constar en la base de datos de organizaciones sociales y entidades de la parroquia Rural que reposan en la base de datos del Gobierno Parroquial, y estas a su vez, hayan entregado una Carta de expresión de Interés y la designación de una persona titular y suplente con la alternabilidad de género.
- b) Las entidades u organizaciones que, una vez constituido el Sistema Parroquial de Participación, expresen por escrito su interés de participar en el sistema, para lo cual deberán adjuntar la documentación de respaldo (copia certificada del Acta



JOSÉ LUIS TAMAYO
G. A. D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303. del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

- Constitutiva para organismos de hecho) y que habiendo recibido respuesta favorable se hayan acreditado como miembros.
- c) Personas que por su actividad profesional o de liderazgo se han destacado en la parroquia pero que no se deben a ninguna organización o entidad y que hayan recibido la invitación de la máxima autoridad a conformar el Sistema de Participación Ciudadana.
 - d) Representantes o delegados acreditados por el régimen dependiente, asentados en territorio.

TITULO III

MECANISMOS DEL SISTEMA PARROQUIAL DE PARTICIPACION CIUDADANA.

Art. 14.- De los Mecanismos y Órganos del Sistema Parroquial Rural de Participación Ciudadana.

- a) Espacios de Diálogos y Coordinación Interinstitucional Sistémica
 - b) Asamblea Parroquial Rural (Máxima Instancia de Participación)
 - c) Consejo Parroquial de Planificación
 - d) Asambleas Locales Ciudadanas
 - e) Silla vacía
 - f) Rendición de Cuentas
 - g) Veedurías
 - h) Audiencias Públicas
 - i) Cabildos Populares
- Otros Mecanismos de Participación:
- a) Comisiones
 - b) Acceso a la Información Pública

Capítulo I

ESPACIOS DE DIALOGO Y COORDINACIÓN INTERSECTORIAL SISTÉMICO.

Art. 15.- Definición. - Los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico, son mecanismos que permite que las autoridades locales, los delegados del régimen dependiente y los representantes de las organizaciones sociales se encuentren para analizar la situación del sistema que les corresponda, elaboren una propuesta sobre la base de las prioridades de la población y las oportunidades del territorio y prioricen las intervenciones públicas.

Art. 16.-Conformación. - Están conformados por los actores públicos, privados, organizaciones sociales y de la cooperación internacional, identificados y registrados en el Sistema Parroquial Rural de Organizaciones de la parroquia, que registra a las organizaciones y entidades existentes en el mismo, las clasifica según sus mandatos, objetivos y experiencia en cada uno de los sistemas previstos para el proceso de planificación participativa, a saber:



JOSÉ LUIS TAMAYO
G.A.D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

1. Sistema Ambiental
2. Sistema Económico
3. Sistema de Asentamientos Humanos
4. Sistema Sociocultural
5. Sistema Político Institucional
6. Sistema de Movilidad, Energía y Conectividad.

Las organizaciones identificadas y registradas en el Sistema de Organizaciones que luego del análisis de involucrados hayan sido calificadas como relevantes, serán invitadas a ser parte del Sistema Parroquial Rural de Participación Ciudadana, en uno de los 6 sistemas respectivos, según sea su mandato, objetivos o experiencia relevante.

Art. 17.- Funcionamiento. - Funcionan sobre la base del diálogo entendido este como un proceso que permite que las personas se reúnan para construir confianza y entendimiento mutuo sobre los problemas que les aqueja, sobre las prioridades de su desarrollo, sobre la búsqueda de soluciones duraderas, sobre el diseño de un horizonte que oriente su accionar.

Art. 18.- Integrantes. - Los Espacios de Diálogo y Coordinación Intersectorial Sistémico, deberán elegir una persona que presida las discusiones del sistema que corresponda, una persona que registre las discusiones, acuerdos y compile la información que sirva de base para las deliberaciones; y a su vez elegir de entre sus integrantes a las personas que trasladarán a la Asamblea Parroquial las discusiones y decisiones del Sistema.

La máxima Instancia de Participación Ciudadana elegirá a 3 personas titulares y 3 suplentes que conformaran los espacios de dialogo, respetando paridad de género, generación, interculturalidad y procurando una representatividad del sector público, sociedad civil.

Art.- 19.- secretaria. - Cada espacio de Dialogo y Coordinación Intersectorial Sistémico, tendrá un redactor o secretario, quien sistematizara los aportes de sus miembros y elaborara un informe que será puesto en conocimiento de la Asamblea Parroquial Rural como máxima Instancia de Participación, para su análisis y decisiones oportunas que ayudaran a superar la problemática detectada en territorio.

Art.- 20.- Reuniones. - Las reuniones se desarrollarán en el marco del dialogo y se analizarán aspectos técnicos de los Sistemas implementados, se reunirán mínimo una vez al año y serán convocados por el máximo representante del Gobierno Parroquial.

Capitulo II

ASAMBLEA PARROQUIAL RURAL DE JOSÉ LUIS TAMAYO (MÀXIMA INSTANCIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA).



JOSÉ LUIS TAMAYO
G A D P A R R O Q U I A L

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

Art. 21.- -La Asamblea Parroquial.- La Asamblea Parroquial es la máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución del Sistema de Participación, conformada por las autoridades del GAD parroquial, representantes del régimen dependiente y los representantes de la ciudadanía conforme el Art. 304 del COOTAD, dando prioridad a los representantes de la asamblea o las asambleas ciudadanas existentes en la parroquia, para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial, rendición de cuentas, promoción de la participación ciudadana y control social. La Asamblea Parroquial desarrollará sus actividades en el territorio de la parroquia y de manera pública.

Art.22.- Finalidades de la Asamblea. - Participar directamente en la identificación compartida de problemas y necesidades, participar directamente en la formulación de propuestas, elaboración de presupuesto participativo parroquial rural, incidir en la toma de decisiones mediante acción individual o a través de sus representantes o delegados.

Art. 23.- Integrantes. - La Asamblea Parroquial Rural estará integrada Por:

a) El presidente del Gobierno Parroquial Rural de José Luis Tamayo, quien presidirá, a su vez es responsable de la convocatoria y de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Parroquial Rural.

b) los vocales del Gobierno Parroquial

c) Las/os representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales y las demás formas de organización ciudadana. Se contará con al menos 5 representantes ciudadanas/os, garantizando la paridad de género, y de conformidad con el Art. 56 de la LOPC, se aplicarán los principios de interculturalidad, pluralidad e inclusión de las organizaciones de la ciudadanía, así como las diversas identidades territoriales, equidad de género, generacional, de personas con discapacidad, etc.

La representación ciudadana no puede ser menor al 51% de los miembros de la Asamblea;

d) Un delegado principal y un suplente de la organización territorial legítimamente constituida en la parroquia (barrios o comunas)

e) Cinco delegados de las organizaciones de hecho registradas de la secretaria del Gobierno

f) Representantes de Organizaciones legales inscritas en el registro de GAD

g) Las/os delegadas/os que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en la Parroquia; quienes actuarán con voz, sin voto y serán convocados de acuerdo a los temas que trate la Asamblea.

h) Un técnico de la Asociación de Gobiernos Parroquiales CONAGOPARE

i) tres delegados de asociaciones de grupos prioritarios, adultos mayores, personas con discapacidad y grupo de juventudes



Art.- 24.- Deberes de las y los Integrantes de la Asamblea Parroquial. - Las y los integrantes de la Asamblea Parroquial tienen el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, e informar a sus representados en las reuniones y con la promoción debida, sobre las decisiones adoptadas y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse. Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos/as sus integrantes.

Art. 25.- Convocatoria. -La convocatoria para la Asamblea Parroquial, realizada por su presidente/a, deberá señalar: lugar, día, hora, orden del día de acuerdo a lo dispuesto en el Art 304 del COOTAD, que incluya temas de interés de la ciudadanía y será dada a conocer con por lo menos 5 días de anticipación a través de varios medios, para garantizar la participación ciudadana.

Art.26.- De las Sesiones. - La Asamblea Parroquial se reunirá en forma ordinaria mínimo dos veces al año, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente/a o a pedido de la tercera parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia para la parroquia sobre los que se deba pronunciar.

Art. 27.- Funciones y Atribuciones:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones; así como, conocer y definir los objetivos de desarrollo territorial, líneas de acción y metas;
- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en general en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Elaborar presupuestos participativos del Gobierno Parroquial, articulados con el Plan de Desarrollo;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales; y,

Art. 28.- secretario. - El presidente o presidenta de la Asamblea, como máxima autoridad, nombrará a un secretario(a) para las sesiones de la Asamblea Parroquial, este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum y elaborar las actas de cada una de las sesiones, cuidando de que exista orden y buen manejo de actas, dar fe de lo actuado y llevar un archivo y demás documentos oficiales de la Asamblea.



JOSÉ LUIS TAMAYO
G.A.D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303. del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

Art. 29.- Quórum. - El quórum necesario para las Asambleas, legalmente será de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes. De no haber dicho quórum después de una hora de espera, la reunión se instalará con los presentes.

Art.-30.- Orden del día. - Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el/la secretario(a) designado dará lectura al orden del día, el que podrá ser modificado por decisión de la mayoría de los/as asistentes. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado. Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas determinados en el orden del día, serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones. Las asambleas garantizarán iguales oportunidades en la deliberación, a todos/as los/as asistentes.

Art.-31.- Del tratamiento de los temas. - El/la presidente/a de la Asamblea Parroquial conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Parroquial en el orden en que estos la pidieren. Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Parroquial, tendrán voz y voto en los temas tratados, así como el derecho de solicitar punto de orden y de réplica, en el caso que hubieren sido aludidas/os. Las Resoluciones que se adopten serán válidas y de aplicación obligatoria para todos sus miembros.

Art. 32.-Votaciones. - Las decisiones se adoptarán con el voto de la mayoría absoluta (mitad más uno) de las/os asistentes. Se promoverá la inclusión de los criterios de grupos de atención prioritaria.

Art 33.- Actas. - Las actas de las sesiones se aprobarán en la siguiente sesión, y las resoluciones que tome la asamblea serán de inmediata aplicación.

Art. 34.- Dietas. - Los integrantes de la Asamblea Parroquial no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo. La participación es voluntaria y cívica.

Capitulo III

EL CONSEJO PARROQUIAL RURAL DE PLANIFICACIÓN CIUDADANA.

Art. 35.- Definición. - El Concejo Parroquial Rural de Planificación es el espacio encargado de la formulación de los presupuestos anuales articulados con el plan de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en la Asamblea parroquial, velará por la coherencia de la planificación local y nacional, de acuerdo a lo que establece la Ley.

Art. 36.-Integración. - El Consejo Parroquial Rural de Planificación debe contener al menos el 30% de los representantes de la ciudadanía y estarán integrados según Art. 28 del Código Orgánico Planificación y Finanzas Publicas;



- a) La máxima autoridad de la parroquia, quien convocará al Consejo, presidiéndolo y tendrá voto dirimente;
- b) Un representante de los vocales del Gobierno Parroquial Rural;
- c) Un técnico ad honorem o servidor público designado por el presidente del Gobierno Parroquial Rural;
- d) Tres representantes ciudadanos principales con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Parroquial, preferentemente representantes de las asambleas ciudadanas, que representen a los diversos territorios, grupos de atención prioritaria y diversidad cultural de la parroquia. Los consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía.

Art.- 37.- Designación de los representantes de la ciudadanía. -Las/os representante ciudadanos principales y suplentes, serán nombrados a través de la Asamblea Parroquial del Sistema de Participación. Serán representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales preferente, para un período fijo de dos años sin posibilidad de reelección inmediata; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará a su respectivo suplente y la Asamblea Parroquial será informada a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeran, hasta terminar el período.

Art. 38.- Funciones. - Son funciones del Consejo Parroquial Rural de Planificación las siguientes según el Art 29 del Código Orgánico Planificación y Finanzas Publicas;

- a) Participar en el proceso de formulación de sus planes de Desarrollo y ordenamiento territorial.
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno.
- f) Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo; y,
- g) Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.
- h) Las demás que el Consejo Parroquial de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art.- 39.- Atribuciones del(a) presidente(a) del Consejo Parroquial de Planificación.
- Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo de Planificación;



JOSÉ LUIS TAMAYO

C. A. D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303. del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Planificación;
- c) Suscribir las actas de reuniones, conjuntamente con el secretario o secretaria del Consejo de Planificación;
- d) Formular el orden del día de las sesiones;
- e) Someter los asuntos tratados por el Consejo de Planificación para su aprobación en la Junta Parroquial o a la Asamblea Parroquial, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones; y,
- f) Las demás que el Consejo Parroquial de Planificación establezca como necesarias para el ejercicio de sus funciones.

Art.- 40.- Deberes y Atribuciones de las y los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación. - Son deberes y atribuciones de las y los integrantes del Consejo los siguientes:

- a) Asistir obligatoriamente a las sesiones del Consejo, o en su defecto comunicar con 48 horas de anticipación su inasistencia, a fin de que el Consejo convoque a su suplente;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare;
- c) Consignar su voto en las sesiones; y
- d) Las demás establecidas por la Ley y esta Resolución.

Las y los integrantes del Consejo Parroquial de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

Art. 41.- Sesiones. - Las sesiones de los consejos de planificación del Gobierno parroquial serán convocadas y presididas por la máxima autoridad y convocara a reunión ordinaria en forma Trimestral, a fin que cumplan con las funciones asignadas y funcionarán conforme a la Ley.

Para las sesiones Extraordinarias la convocatoria la hará el presidente por su iniciativa, o a petición de al menos cuatro (4) de sus integrantes, para tratar una agenda específica que será detallada en la convocatoria.

Las convocatorias se harán con 72 horas de anticipación, en el caso de reunión ordinaria y 24 horas, en caso de reunión Extraordinaria.

El quórum para la instalación del Consejo de Planificación será de cuatro (4) miembros, en caso de no existir quórum a la hora señalada en la convocatoria, la reunión se realizará una hora más tarde, con el número de asistentes.

Para aprobar o negar las mociones presentadas en el consejo de Planificación se utilizará la votación simple que consiste en expresar la voluntad levantando la mano.

En casos especiales solicitados por al menos dos miembros y aceptados por el Consejo de Planificación, el presidente dispondrá la votación nominal, en cuyo caso la expresión deberá ser afirmativa, negativa o abstención, el presidente tendrá el voto dirimente en caso de empate.



JOSÉ LUIS TAMAYO
G.A.D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

Art 42.- De la Dietas. - Ningún miembro del Consejo de Planificación Parroquial percibirá dietas por concepto de su participación de dicho cuerpo colegiado. El prestar sus servicios al Consejo de Planificación tendrá el carácter de honorífico.

CAPITULO IV

DE LAS ASAMBLEAS LOCALES CIUDADANAS

Art. 43.- De las Asambleas Ciudadanas y demás mecanismos de organización y representación de intereses ciudadanos.- En la circunscripción territorial de la Parroquia de José Luis Tamayo la ciudadanía podrá organizar una asamblea ciudadana como espacio para la deliberación pública entre la ciudadanía y los ciudadanos, con la finalidad de fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades, y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios, y, en general, la gestión de lo público. Tal Como lo reconoce el Art 56 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

La asamblea ciudadana podrá organizarse en cualquier parte del territorio de la parroquia.

Estarán reguladas conforme su propio reglamento y normativa, quienes formarán parte del sistema de participación ciudadana parroquial.

Las Asambleas Ciudadanas, independientemente de los derechos que ejerzan dentro del sistema de participación, podrán ejercer los demás derechos conforme lo establece el Art. 60 y siguientes de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás normas conexas.

CAPITULO V

DE LA SILLA VACIA

Art.44.- Silla Vacía. - De conformidad con el Art. 101 de la Constitución Art 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Art. 311 del COOTAD Las sesiones de la Junta Parroquial son públicas y en ellas habrá una silla vacía que será ocupada por un representante de la ciudadanía en función de los temas a tratarse, este mecanismo otorga a quien ocupa, voz y voto en las sesiones con el propósito de participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general. Las personas que participen con voto serán responsables administrativa, civil y penalmente. Para la participación de un representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, o de un representante de la Asamblea Local, deben solicitar su acreditación.

Art. 45.- De la convocatoria a las sesiones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia, publicará (dependiendo del territorio se usarán los medios disponibles) con 72 horas de anticipación al desarrollo de la sesión ordinaria, el orden del día establecido para la misma, y 24 horas para el caso de la sesión extraordinaria, o el tiempo que considere el GAD parroquial tomando en consideración las realidades locales que aseguren la participación.



JOSÉ LUIS TAMAYO
GAD PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303. del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

Art. 46.- De la acreditación para ocupar la silla vacía. - Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
- c) Presentación de cédula de ciudadanía;

Para la acreditación se deben considerar los principios de inclusión, alternabilidad, interculturalidad, equidad de género y de generación, representatividad territorial, discapacidades y movilidad humana; además se garantizará la prevalencia del interés público por sobre el interés individual y particular.

Art. 47.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía. -

- a) El interesado presentará una solicitud, anticipadamente a la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial;
- b) En el escrito deberán constar una argumentación breve de las razones de su interés en este mecanismo de participación ciudadana.
- c) El secretario del GAD Parroquial registrará la solicitud previo conocimiento y aprobación de la Junta Parroquial.

Art. 48. Procedimiento en caso de existir varios criterios entre los/as ciudadanos/as acreditados/as a ocupar la silla vacía. - En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla vacía presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, sólo serán escuchados sin voto.

Art. 49.- Intervención exclusiva. - Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sean aquellos para los cuales fue acreditado, es decir, actuará con voz y voto en el punto del orden del día para el que solicitó hacer uso de la Silla Vacía.

Art. 50.- Registro. - El Secretario (a) del GAD Parroquial llevará un registro de las personas acreditadas que han utilizado el mecanismo de la silla vacía; así como de las sesiones en las que el mecanismo fue implementado, en el registro constará la identidad de quienes fueron acreditados y participaron y de quienes, aun estando acreditados no lo hicieron.

Art. 51.- Responsabilidad. - Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del GAD Parroquial no tendrán derecho a dietas por su participación y estarán sujetas a las responsabilidades establecidas en el Art. 311 del COOTAD.



Art. 52.- Voto dirimente. - en caso -de que la votación se iguale el presidente del Gobierno Parroquial aplicara su voto dirimente.

CAPITULO VI RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 53. Rendición de Cuentas. - Definición. - Para efectos de esta Resolución y su ámbito de aplicación, se entenderá a la Rendición de Cuentas y la Gestión Transparente como el proceso sistemático, deliberativo, participativo, democrático y universal, que involucra a la ciudadanía y a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a rendir cuentas y de aquellos que desarrollen actividades de interés público en la parroquia. La rendición de Cuentas, informa y evalúa el proceso de la gestión pública, de forma clara y veraz, con lenguaje asequible.

Art. 54.- Objetivos. - La rendición de cuentas tiene los siguientes objetivos:

- a) Garantizar a la ciudadanía el acceso a la información de manera periódica, permanente y oportuna con respecto a la gestión del GAD Parroquial;
- b) Facilitar y promover el ejercicio del derecho de control social de las acciones u omisiones de las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos del GAD Parroquial, y de aquellas personas naturales o jurídicas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público en la parroquia;
- c) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas en la Parroquia;
- d) Prevenir, denunciar y combatir la corrupción y el mal gobierno en la jurisdicción de la Parroquia; y;
- e) Valorar y acoger las observaciones y sugerencias realizadas y presentadas por parte de la ciudadanía.

Art. 55.- Obligatoriedad. - Las instituciones y las autoridades electas (presidente/a, vocales responsables de las comisiones del GAD Parroquial) están obligadas a rendir cuentas al menos una vez al año: para el caso de la institución al final de ejercicio fiscal y para las autoridades electas, al año de su gestión, ante la asamblea parroquial como máxima instancia del Sistema de Participación. Así mismo deberá responder los requerimientos de la ciudadanía sobre la gestión.

Art. 56.- Materia de rendición de cuentas. - Se rendirá cuentas conforme al Art. 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana:

- a) Cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos;
- b) Ejecución del presupuesto institucional;
- c) Cumplimiento de los objetivos y el plan estratégico de la entidad;
- d) Procesos de contratación pública;



JOSÉ LUIS TAMAYO
G.A.D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303. del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

- e) Cumplimiento de recomendaciones o pronunciamientos emanados por las entidades de la Función de Transparencia y Control Social y la Procuraduría General del Estado;
- f) Cumplimiento del plan de trabajo presentado ante el Consejo Nacional Electoral, en el caso de las autoridades de elección popular;
- g) En el caso de las empresas públicas y de las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público deberán presentar balances anuales y niveles de cumplimiento de obligaciones laborales, tributarias y cumplimiento de objetivos; y,
- h) Las demás que sean de trascendencia para el interés colectivo.
- i) Sobre los temas propuestos por la ciudadanía ante la consulta planteada.

Art. 57.- Proceso de rendición de cuentas. - El GAD Parroquial cumplirá con el siguiente proceso de rendición de cuentas:

- a) Recopilar y procesar la información de la gestión del GAD Parroquial, según las temáticas objeto de rendición de cuentas;
- b) Entregar la información materia de la rendición de cuentas a través de diferentes medios impresos, folletos, carteles, radio, página web, Facebook live, plataformas digitales como zoom, y otros medios disponibles, a la ciudadanía previo al acto de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía pueda participar de manera informada y responsable;
- c) Coordinar con la ciudadanía organizada a través de las asambleas ciudadanas locales para la ejecución del acto de rendición de cuentas;
- d) Organizar los eventos de rendición de cuentas, a través de foros ciudadanos, mesas temáticas, talleres, de manera presencial o virtualmente preferentemente ante las asambleas ciudadanas locales, la Asamblea Parroquial del Sistema de Participación; y demás instancias que lo demanden, y;
- e) Sistematizar las observaciones y propuestas de la ciudadanía con el fin de incorporar en la gestión de planes y programas del GAD Parroquial.

Art. 58.- Entrega del Informe al CPPCS.- Luego de concluir el proceso establecido en las resoluciones emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana en el cumplimiento de cada una de las fases, el servidor encargado llenará el formulario en línea y cumplirá con la entrega del informe respectivo, antes del vencimiento del plazo.

CAPITULO VII DE LAS VEEDURIAS.

Art. 59.-Definición de las veedurías ciudadanas. - Los comités de veeduría ciudadana son mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los



JOSÉ LUIS TAMAYO

GAD PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303. del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

ciudadanos ejercen el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión de las acciones de los Gobiernos Parroquiales Rurales. Tienen como objeto conocer, informarse, monitorear, opinar y presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución del manejo de fondos públicos del Gobierno Parroquial. Su propósito es el de prevenir, intervenir y/o denunciar irregularidades en el manejo de la gestión y administración de la actividad parroquial, coadyuvando al combate de la corrupción en la jurisdicción de la parroquia Rural de José Luis Tamayo.

Las veedurías no constituyen órganos ni dependencias del GAD Parroquial, por tanto, no existe relación de dependencia laboral, financiera ni administrativa entre el GAD y los miembros de las veedurías ciudadanas. El ejercicio de la veeduría y todo mecanismo de Control Social tienen carácter cívico, voluntario y proactivo.

Art.-60.- Creación y Funcionamiento. - Para la creación de los comités de veeduría ciudadana se sujetará a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta Resolución, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art. 61.- Facilidades que prestará el GAD de la Parroquia José Luis Tamayo. - Todos los miembros del GAD parroquial, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información requerida para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha acción estarán sujetos al trámite y sanciones dispuestas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 62.- Atribuciones. - Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad parroquial tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- a) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad a cualquier servidor del Gobierno Parroquial Rural o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventor, fiscalizador, auditor, Autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.
- b) Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con Las normas legales vigentes.
- c) Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
- d) Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control.



JOSÉ LUIS TAMAYO
GAD PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

- e) Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, etc. objeto de la veeduría.

Art. 63.- Dietas. - Las y los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros estipendios de cualquier tipo, y deberán ser previamente calificados y acreditados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular en el tema a ser vigilado, ni conflictos de interés de cualquier tipo con los/as integrantes del GAD Parroquial.

CAPITULO VIII AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art.64.- Las audiencias públicas.- son la instancia de participación habilitada por el Presidente o Presidenta de la Junta Parroquial, ya sea por iniciativa propia o a pedido de la ciudadanía, para atender pronunciamientos o peticiones ciudadanas y para fundamentar decisiones o acciones de gobierno y especialmente para hacer realidad la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia retributiva de las asignaciones mediante la elaboración de un presupuesto participativo.

Art. 65.- Fines de las Audiencias Públicas. - La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública al Gobierno Parroquial, a fin de:

- a) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c) Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.

El Gobierno Parroquial para cumplir con la audiencia pública, podrá delegar al o los funcionarios o responsables de las comisiones correspondientes.

Los resultados alcanzados en las audiencias públicas deberán ser oportuna y ampliamente difundidos para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento.

Art. 66.-. Iniciativa. - Si la iniciativa proviene de la ciudadanía será necesario solicitarla con un tiempo prudencial de anticipación, mínimo 72 horas ante la secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural José Luis Tamayo.

En la solicitud deberá constar lo siguiente:

1. Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte, estado civil, y domicilio de quien o quienes presentan la solicitud de audiencia, adjuntando la respectiva copia del documento de identidad;
2. La descripción clara y concisa de lo que solicita debiendo adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente.
3. Número de teléfono y/o dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones
4. Firma de responsabilidad de quien o quienes formulan de solicitud.



JOSÉ LUIS TAMAYO

G.A.D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303. del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

5. La solicitud de audiencia pública deberá hacerse en duplicado, a fin de que quien la presente conserve una copia.

La ciudadanía podrá solicitar audiencia pública a las autoridades, únicamente a fin de:

- a) Debatir problemas que afecten a los intereses colectivos.
- b) Presentar propuestas o quejas sobre asuntos públicos; y,
- c) Solicitar información sobre los actos y decisiones de la gestión pública;

Art. 67.- Pronunciamiento de los resultados. - Se procurará la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas en las audiencias, dentro de los próximos quince días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

El secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural José Luis Tamayo, será el encargado de mantener informada a la comunidad sobre los resultados alcanzados en las audiencias públicas para que la ciudadanía pueda hacer su seguimiento, por los medios que considere pertinentes. Sin menoscabo, de lo anterior serán publicados los resultados en la página WEB de dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural José Luis Tamayo.

CAPÍTULO IX DE LOS CABILDOS POPULARES

Art. 68.- Cabildos Populares. - Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación colectiva en la parroquia para realizar sesiones públicas ampliadas, por medio de convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo sin capacidad resolutoria ni decisoria, no obstante, el GAD Parroquial podrá valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes, e informar oportunamente sobre las decisiones tomadas y las razones para acoger o no acoger los planteamientos ciudadanos realizados en los cabildos. El GAD Parroquial incluirá en su informe de rendición de cuentas, las decisiones y acciones asumidas como resultado de los Cabildos Populares.

Art. 69.- Convocatoria. - La convocatoria de los cabildos populares la llevará a efecto el GAD Parroquial, será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo ampliado. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo ampliado, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.



JOSÉ LUIS TAMAYO
GAD PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

Art. 70.- Otros mecanismos de Participación Ciudadana y Control Social. - Se reconocen otros mecanismos de participación ciudadana y control social como observatorios, defensorías comunitarias, comités de usuarias/os y todos aquellos mecanismos que pueden provenir tanto de iniciativa ciudadana como del GAD Parroquial y que operarán en el Sistema Parroquial de Participación Ciudadana y actuarán durante la implementación y evaluación de las políticas públicas en el territorio de la parroquia. Para la ejecución de estos mecanismos, la ciudadanía contará con la información necesaria que debe entregar de manera obligatoria las instituciones públicas y privadas que actúan en el territorio de la parroquia.

**TITULO IV
OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN
CAPITULO I
DE LAS COMISIONES**

Art.71.- Comisiones permanentes: Las comisiones permanentes son las que determina el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 327 entre ellas constan la de Mesa, Planificación y Presupuesto y la de Igualdad de género.

Art.72.- De la Comisión de Mesa.- La comisión permanente de mesa, se encargará de crear, modificar y/o aplicar políticas de control y fiscalización para los vocales que conforman las juntas parroquiales rurales, como también para todo el personal que presta servicios para el Gobierno Autónomos Descentralizado Parroquiales Rural José Luis Tamayo, aplicando los principios de: transparencia, probidad, legalidad, debido proceso y participación ciudadana, en aras de generar una gestión administrativa transparente.

Art-73.- Atribuciones y responsabilidades:

- a) Fiscalizar el trabajo que desempeñan los vocales del Gad Parroquial Rural de José Luis Tamayo;
- b) Presentación de informes pertinentes dando a conocer cualquier anomalía existente, acompañando al mismo, las conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación dentro de las decisiones del pleno legislativo;
- c) Tramitar las denuncias presentadas por la ciudadanía en general, con respecto al proceso de remoción de los cargos de los vocales de los GADPRs, siguiendo el debido proceso, conforme lo determina el COOTAD, y normas afines;
- d) Definir mecanismos, herramientas instrumentos para propiciar la gestión transparente del GADPR José Luis Tamayo; y,
- e) Las demás que determine la ley

Art.74.- De comisión de Planificación y Presupuesto.- La Comisión de Planificación y Presupuestos, se encargará de crear, modificar y/o aplicar políticas de control en el ámbito de la planificación de presupuestos del Gad Parroquial Rural de José Luis Tamayo, vigilando y objetando la ejecución de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), del Plan Operativo Anual (POA), del Presupuesto Participativo y de la proforma presupuestaria;



tomando en cuenta principios como: sujeción a la planificación, sostenibilidad fiscal, coordinación, interculturalidad, transparencia y acceso a la información y participación ciudadana.

Sus funciones las desarrollara en armonía con el Consejo de Planificación Parroquial.

Art.- 75.- Atribuciones y responsabilidades:

- a) Participar en el proceso de formulación y elaboración del proyecto de presupuesto anual, y del presupuesto participativo, conjuntamente con el Consejo de Planificación;
- b) Mantener estrecha relación con los líderes barriales para establecer las prioridades de acuerdo a lo establecido en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT);
- c) Revisar que exista concordancia entre la planificación presupuestaria y los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT);
- d) Apoyar a la implementación del Plan Operativo Anual (POA);
- e) Velar por la coherencia de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), en coordinación con los PDOTs de los demás niveles de Gobierno; y,
- f) Las demás que determine la ley.

Art.- 76.- De la Comisión de Igualdad, Género e Intercultural. - La comisión permanente de igualdad, género e interculturalidad, se encargará de la aplicación transversal de las políticas de igualdad, equidad e interculturalidad; además fiscalizará que la administración respectiva cumpla con ese objetivo a través de una instancia técnica que implementará las políticas públicas de igualdad en coordinación con los Consejos Nacionales de Igualdad de conformidad con la Constitución.

Art.-77.- Atribuciones y responsabilidades. -

- a) Elaborar proyectos que vayan en beneficio de los grupos de atención prioritaria;
- b) Tener estadísticas desagregadas que permitan analizar: las personas que se benefician de sus servicios y las que no, apreciar el impacto de las intervenciones y programas que se han implementado e identificar brechas en representación y poder de decisión.
- c) Contar con información sobre las características culturales de los habitantes del territorio: idioma, usos y costumbres, valores, prácticas de salud, medicina tradicional, formas de organización, formas de ejercer justicia, etc., para identificar las barreras que impiden la participación real en políticas, programas, planes y proyectos.
- d) Asegurar la integración de la interculturalidad en todas las etapas de una política, plan o proyecto (identificación del problema, análisis situacional, diseño, ejecución, seguimiento y evaluación)
- e) Fortalecer la lucha por los derechos de los hombres y mujeres para generar condiciones de igualdad y equidad de género;



JOSÉ LUIS TAMAYO
G.A.D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303. del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

- f) Impulsar y garantizar la participación política de hombres y mujeres en condiciones de igualdad;
- g) Generar condiciones y facilidades para que la ciudadanía ejerza el control social para el cumplimiento de las políticas de interculturalidad, igualdad y equidad de género.
- h) Incidir en la opinión pública para relevar a un primer plano la paridad de género, igualdad e interculturalidad;
- i) Fomentar procesos organizativos para conseguir la participación de hombres y mujeres, dentro de la circunscripción parroquial rural, en igualdad de condiciones;
- j) Presentar informes ante el Pleno del Gobierno Parroquial, sobre las actividades cumplidas y resultados alcanzados, para debate y evaluación, en aras de una mejora continua;
- k) Las demás que determine la ley.

Cada Comisión estará conformada por un Vocal del Gobierno Parroquial, quien la presidirá y dos representantes de la ciudadanía nombrados en la Asamblea Parroquial del Sistema de Participación Ciudadana.

Para la designación de los ciudadanos o ciudadanas para las Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, se deberá tomar en cuenta la competencia que tengan las personas para actuar en un tema específico, la igualdad de género, la afinidad de la organización que representa con los temas a tratarse y en general, el grado de aporte que puede brindar a la ejecución de un proyecto o a la resolución de un problema o conflicto en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo.

Art.- 78.-Atribuciones y responsabilidades de las Comisiones conformadas. - En general, las Comisiones permanentes o especiales, sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas, tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Analizar la planificación y organizar el trabajo para ejecutar los proyectos o actividades que les hayan sido asignados;
- b) Mantener coordinación con la Asamblea y el Consejo de Planificación Parroquial para conseguir el apoyo en la ejecución de los proyectos para el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía parroquial rural;
- c) Presentar los informes, en los plazos fijados por el presidente del Gobierno Parroquial Rural de José Luis Tamayo, conforme al Art. 70. Literal i) del COOTAD;
- d) Sugerir ajustes a la planificación operativa anual y al presupuesto, cuando se determine que existen inconvenientes que impiden la ejecución de los proyectos o actividades asignados; y,
- e) Las demás que le sean encomendadas por el Gobierno Parroquial Rural de José Luis Tamayo.

Art. 79.- De las Comisiones Especiales u Ocasionales. - El Gobierno Descentralizado Parroquial, a fin de cumplir con los objetivos y atribuciones, aprobará la conformación de las



JOSÉ LUIS TAMAYO
G A D P A R R O Q U I A L

REGISTRO OFICIAL No. 303. del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

comisiones especiales u ocasionales sugeridas por el presidente o presidenta, las mismas que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.

Art. 80.- De la Comisión Especial de Rendición de Cuentas. - Créase la Comisión Especial de Rendición de cuentas, que será la encargada de organizar y ejecutar la rendición de cuentas de todas las instancias integrantes del Gobierno Parroquial, de los representantes del régimen dependiente que actúan en la parroquia y demás actores obligados a rendir cuentas de acuerdo al Artículo 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Estará integrado por un Vocal del Gobierno Parroquial, quien la presidirá y dos representantes de la ciudadanía nombrados en la Asamblea Parroquial del Sistema de Participación Ciudadana

TITULO V
MANEJO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPITULO I
DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art. 81.- Información Pública. -Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos administrativos decisorios y demás resoluciones del GAD parroquial y sus integrantes; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos y egresos y las remuneraciones.

Los integrantes del GAD parroquial no podrán negar a las(os) ciudadanas(os) el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones que estén a su cargo o que se hallen en archivos bajo su custodia, salvo aquellos casos de información establecida como reservada. La negativa deberá ser motivada, en respuesta otorgada en la forma establecida y dentro de los plazos señalados en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Toda solicitud de información debe cumplir los procedimientos establecidos en el Art. 9 de la LOTAIP

Art. 82.- Acceso a la información. - El acceso a la información pública será gratuito. La o el presidente del GAD Parroquial establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión parroquial de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Toda información del GAD Parroquial será pública, excepto lo establecido en el Art. 17 de la LOTAIP.



JOSÉ LUIS TAMAYO
G.A.D. PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303, del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

Art. 83.- Sesiones Públicas. - Las sesiones del GAD Parroquial serán públicas, con las excepciones previstas en la LOTAIP. Se garantiza la libre asistencia de las/os ciudadanos al lugar de reunión, y se podrá difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Art. 84.- Principios generales de acceso a la información. - La información pública pertenece a la ciudadanía y se encuentra sujeta a los principios establecidos en la Constitución y las leyes correspondientes. Quienes la manejen son sus administradores y depositarios, y están obligados a garantizar su acceso, de manera gratuita, con excepción de los costos de reproducción

CAPITULO II QUEJAS Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Art.85.- Queja o pedido.- Es un reclamo de la ciudadanía, que en forma individual o colectiva, es presentado ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, con la finalidad de poner en conocimiento la existencia de acciones u omisiones de servidores o servidoras públicas, así como de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que presten servicios públicos o desarrollan actividades de interés público, que afecten los derechos relativos a la participación, generen corrupción o afecten el interés social, con el fin de solicitar a las autoridades respectivas el cumplimiento de dichos derechos y de ser el caso, la aplicación de la sanción administrativa conforme a la ley.

Art.86.- Forma de presentación. - Las quejas y pedidos serán presentados de forma escrita, en idioma castellano.

En caso de no estar bajo el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo, el objeto de las solicitudes, se dispondrá el archivo de la misma.

Art. 87.- Requisitos que deben contener la queja o el pedido. - Deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía o de pasaporte, estado civil, ti domicilio de quien o quienes presentan la queja o el pedido, adjuntando la respectiva copia del documento de identidad;
- b) La descripción clara de las acciones u omisiones de servidoras o servidores públicos, así como de personas naturales o jurídicas de derecho privado que presten servicios públicos o desarrollan actividades de interés público, que afecten los derechos relativos a la participación, generen corrupción o afecten el interés social. A la descripción deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta, siempre que fuere procedente
- c) Acción o medida que solicita que adopte o realice el gobierno autónomo descentralizado parroquial, de ser posible indicando las normas pertinentes aplicables;



JOSÉ LUIS TAMAYO

GAD PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303. del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

- d) Dirección, número de teléfono y/o dirección de correo electrónico para recepción de notificaciones
- e) Firma de responsabilidad de quien o quienes formulan la queja o el pedido
- f) La inquietud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia
- g) La o el accionante que posea documentación relativa a la queja o pedido, deberá adjuntarla.

Art. 88.- Recepción. - Las quejas o pedidos que presente la ciudadanía, en forma individual o colectiva, se receptorán en la Secretaría del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de José Luis Tamayo o a través de la página web institucional.

De cumplir con los requisitos establecidos se recibirá a trámite, de lo contrario se brindará la orientación correspondiente a la ciudadanía, para que su iniciativa cumpla con tales requisitos. Si la queja o el pedido no cumplen con los requisitos y de la información entregada no es posible iniciar algún trámite, se notificará dentro del término de 15 días a las ciudadanas y ciudadanos para que la complete, dentro de un término de cinco días, de lo contrario se dispondrá su archivo.

EL Gobierno Parroquial Rural de José Luis Tamayo a través de la Secretaría ejecutará las diligencias necesarias dentro del plazo máximo de 15 días, contados a partir de la recepción de la queja, reclamo, o pedido, para la respuesta efectiva mediante informe, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de 30 días termino, lo que deberá ser comunicado al accionante.

Art.89.-Informe. El informe citado en el artículo anterior deberá contener:

- a) Enumeración
- b) Fecha de recepción y fecha de admisión
- c) Análisis de los fundamentos de hecho y derecho
- d) Conclusiones y recomendaciones
- e) Firma de la autoridad competente según sea el caso

Art 90.- Derecho de Información. - Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a la información pública, este derecho constituye un elemento fundamental para ejercer la participación ciudadana, rendición de cuentas y control social.

Art. 91.- Información General.

a. Sin perjuicio del derecho general que tienen todos los ciudadanos a ser informados de las actividades parroquiales y a tener acceso a los archivos públicos, el GAD Parroquial informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones y folletos, colocación de carteles, vallas publicitarias, proyección de vídeos, paneles informativos, plataformas digitales, medios virtuales, Asambleas, reuniones y cuantos otros medios se consideren necesarios. Al mismo tiempo podrá recoger la opinión de la



JOSÉ LUIS TAMAYO
G A D P A R R O Q U I A L

REGISTRO OFICIAL No. 303. del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

ciudadanía y entidades ciudadanas a través de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

b. Las convocatorias y órdenes del día del Pleno de la Junta y de la Asamblea Parroquial, se publicarán en la página Web del GAD Parroquial Rural de José Luis Tamayo y se harán públicas en la cartelera de anuncios y en las oficinas parroquiales.

c. El GAD Parroquial Rural de José Luis Tamayo, fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación mediante una página web que permita informar de todas aquellas actividades que sean de interés para los ciudadanos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: Las diferentes instancias de participación conformadas antes de la presente Resolución se adaptarán a la nomenclatura y disposiciones establecidas en la presente Resolución en el plazo de 120 días.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - A través de medios de comunicación de la localidad, dentro del término de 90 días el GAD Parroquial difundirá el contenido de la presente Resolución para conocimiento de los representantes de las entidades de régimen dependiente y de las organizaciones sociales, comunales, barriales, gremiales, pueblos y nacionalidades, de género, generación, de representación territorial y otras del ámbito parroquial y a la ciudadanía en general.

SEGUNDA. - Luego de la aprobación de la presente Resolución, el GAD en el término de 180 días facilitará la integración y funcionamiento de los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto, las y los representantes de la Asamblea Parroquial, Consejo de Planificación de la parroquia, las Comisiones y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse en funciones. Se convoca a la máxima instancia de la Parroquia para implementar las demás instancias o mecanismos del sistema

TERCERA: El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea sancionada conforme lo dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguese todos los reglamentos o resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la presente.

Que, el presente REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA 2021, fue analizado y discutido en sesión ordinaria, celebrada el treinta y uno



JOSÉ LUIS TAMAYO
CANTÓN PARROQUIAL

REGISTRO OFICIAL No. 303. del 19 DE OCTUBRE DEL 2010

de mayo del año dos mil veinte uno, en la Sala de Sesiones del Gobierno Parroquial Rural de José Luis Tamayo.

De conformidad con el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización sanciono el texto del presente reglamento y dispongo su publicación y ejecución a partir del 30 de agosto de 2021.



Sra. Mishel De La Cruz Rocafuerte

Gobierno Parroquial José Luis Tamayo

Presidenta

Lcda. Yeline González Luna

Gobierno Parroquial José Luis Tamayo

Secretaria

Lo certifico. -

Elaborado:

Abg. Rafaela Matías Bejeguen
CONAGOPARE SANTA ELENA